

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-01626-2025 del 29 de abril del 2025, la Corporación dispuso dar inicio al Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.975.907, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-7006, denominado "Universo escondido" ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-03479-2025 04 de junio del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- El predio denominado Finca El Universo Escondido – Granja Porcícola Cerro Verde no cuenta actualmente con infraestructura construida para galpones de cerdos ni vivienda, encontrándose en estado natural o sin intervención significativa. No obstante, el predio se proyecta para el desarrollo de una actividad porcícola, por lo que será necesario llevar a cabo la adecuación de la infraestructura requerida y garantizar que su diseño e implementación cumplan con los requisitos técnicos, ambientales y sanitarios establecidos por la normativa vigente. La viabilidad del proyecto dependerá de una correcta planificación, gestión de impactos y adopción de medidas de sostenibilidad en todas las fases del desarrollo.
- El interesado identifica el vertimiento que generará la FINCA EL UNIVERSO ESCONDIDO - GRANJA PORCICOLA CERRO VERDE, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se instalará un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, compuesto por dos tanques, uno séptico y

otro FAFA, para un total de 2.000 L, y su fuente de descarga será el suelo mediante zanja de infiltración.

- La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.
- Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención, mitigación y rehabilitación y seguimiento para cada uno.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad de cría de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.
- En cuanto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado ha presentado información detallada sobre los procedimientos de operación y mantenimiento correspondientes, tanto para el pozo séptico como para la trampa de grasa. Esta documentación incluye rutinas de inspección, limpieza periódica, frecuencia de retiro de lodos y disposición adecuada de los residuos extraídos, lo cual es fundamental para garantizar la eficiencia del sistema, prevenir desbordamientos o fallos operativos y minimizar el riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de agua. El cumplimiento de estas prácticas es esencial para asegurar la funcionalidad continua de los sistemas y su conformidad con los lineamientos técnicos y normativos aplicables en materia de saneamiento básico rural.
- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (<10 usuarios) se requerirá realizar caracterización bienal, al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, además se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- Se evidencia que el predio con FMI: 026-0007006, cuenta con área suficiente para aplicar el riego y fertilización, provenientes de aproximadamente 2.402 cerdos que se proyecta alberga en la Granja, lo cual facilita un manejo ambientalmente responsable, evitando la sobrecarga de nutrientes en el suelo y asegurando una sostenibilidad a largo plazo. Esta condición es fundamental para cumplir con los principios de agricultura regenerativa y con la normativa ambiental vigente relacionada con la gestión de residuos pecuarios.

- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los

parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03479-2025 04 de junio del 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.975.907, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-7006, denominado "Universo escondido- Granja Porcicola Cerro Verde", ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños y memorias de cálculo sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD VIVIENDA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	13	34.72	6	28
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se proyecta instalar un pozo séptico + FAFA prefabricado compuesto con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 1.7 m de largo, 1.2 m de diámetro, 1.3 de altura.				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Se proyecta instalar Trampa de grasas de 105 litros en fibra de vidrio.				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Se proyecta instalar Tanque séptico cilíndrico vertical, en PLASTICO con un volumen de 2000 litros, con un Diámetro = 1,25.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Se proyecta instalar Filtro anaerobio cilíndrico vertical, lineal con rosetas plásticas, diámetro 1.25.				
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.				

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0,0068	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	34.72	6	28	4.32	2079

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por el señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado por el señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De forma bienal entregar el informe de caracterización del vertimiento y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o

disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Una vez instalado el sistema séptico, deberá informar a la Cornare para su respectiva verificación en campo y aprobación.
- Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida si descarga al suelo)
- En relación con el plan de fertilización, deberá conservar de manera rigurosa los retiros a las fuentes hídricas, evitando aplicar las aguas nitrogenadas sobre estas fajas. Recomendar.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "Por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" respetando el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5

ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, que para el riego de porcina líquida deberá acatar lo siguiente:

- Controlar la cantidad aplicada: Asegurar que la dosis de porcínaza líquida aplicada no exceda las necesidades nutricionales de los cultivos o pastos, para evitar la sobrecarga de nutrientes y la contaminación del suelo.
- Monitorear la frecuencia de riego: Establecer un calendario de riego que permita una distribución equitativa de la porcínaza, evitando la saturación del suelo y favoreciendo su absorción gradual.
- Utilizar sistemas de riego adecuados: Implementar sistemas de aspersión o riego por goteo que permitan una distribución uniforme y controlada de la porcínaza líquida sobre los potreros o cultivos.
- Evitar riego en días de lluvia: No aplicar porcínaza líquida en días lluviosos para prevenir la lixiviación de nutrientes y la posible contaminación de fuentes de agua cercanas.
- Almacenamiento adecuado: Asegurarse de que la porcínaza líquida se almacene correctamente en tanques estercoleros con capacidad suficiente y sin riesgo de desbordes o filtraciones.
- Rotación de áreas: Aplicar la porcínaza en diferentes áreas de manera rotativa para evitar la sobrecarga de un mismo terreno y asegurar la sostenibilidad de los cultivos y la fertilidad del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(..)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(..)”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección**

General de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente al señor **FREDY ALBERTO QUERUBIN PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.975.907; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-03479-2025 04 de junio del 2025.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900445286
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 05/06/2025
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimiento
Técnico: Weimar Riascos